INFORME RELATIVO A LA JUSTIFICACIÓN DE LAS OFERTAS ANORMALES O DESPROPORCIONADAS EN LA CONTRATACIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO, FORMACIÓN, TRABAJO AUTÓNOMO, TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIA, CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDADES EN EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN DE REFERENCIA.

REFERENCIA: JJG
EXPEDIENTE: CONTR/2020/536908
LOTE: LOTE 9
PROCEDIMIENTO: ABIERTO
TIPO DE CONTRATO: SERVICIOS
TÍTULO: "SERVICIO PARA LA IMPARTICIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO, DIRIGIDAS A PERSONAS TRABAJADORAS PREFERENTEMENTE DESEMPLEADAS EN LA PROVINCIA EN LOS AÑOS 2020, 2021 y 2022"

Se constituye el Equipo Técnico, en atención al requerimiento de la Mesa de contratación para dar cumplimiento al apartado 10.5 del Pliego de Cláusulas Administrativas en el cual se recoge que en el caso de existir ofertas anormalmente bajas se debe dar audiencia por medios electrónicos a la persona licitadora para que justifique la viabilidad de su oferta de acuerdo con lo establecido en el artículo 149 de la LCSP y solicitar asesoramiento técnico al Servicio correspondiente.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 18 de diciembre de 2020 se procede a la apertura del sobre n.º 3 "Documentación relativa a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas" del procedimiento de licitación del contrato 2020/536908 destinado al Servicio para la impartición de acciones formativas de Formación Profesional para el Empleo, dirigidas a personas trabajadoras preferentemente desempleadas en la provincia en los años 2020, 2021 y 2022. Tras la admisión de toda la documentación presentada por las entidades licitadoras y una vez concluido el examen de las ofertas económicas según los criterios establecidos en el Anexo XII del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 149.2 y 4 de la Ley de Contratos del Sector Público, se encuentran las siguientes entidades en oferta anormalmente baja:

EMPRESA	OFERTA (P)/ OEI	IMP BAJA	**BAJA OFERTA INDIVIDUAL (BOI)**
B29076619 - CENTRO DE FORMACION, INGENIERIAS Y SERVICIOS AVANZADOS SL	197.121,84 €	143.298,66 €	42,09 %
B29195484 - INVESTIGACIONES DIDACTICAS AUDIOVISUALES	166.806,05 €	173.614,45 €	51,00 %
UTE EPSILO SDAD COOP AND RURALNEVADA S COOP AND ESCUELA FORMACION PROF M. ANGELES PANDORA,S. COOP.	193.162,50 €	147.258,00 €	43,26 %

Media aritmética (OM)	205.960,84
Porcentaje de la Baja Media (BM)	39,50 %
Of. Anormalm Baja, si su baja es superior a (Comparar con "BOI" e "IMP BAJA")	41,52 %

Código Seguro de verificación:a2MnTBsGfX8nl25MeEtNVQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	a2MnTBsGfX8nl25MeEtNVQ==	PÁGINA	1/15

a2MnTBsGfX8nl25MeEtNVQ==

Of. Anormalm Baja, si la oferta está por debajo de (Comparar con "OEI")	199.065,92 €

SEGUNDO. La Mesa de Contratación acordó conceder un plazo de 10 días hábiles a las tres entidades, para que aporten informe justificativo de su oferta anormalmente baja. Dicha notificación se puso a disposición de las entidades el día 23 de diciembre de 2020. Atendiendo al artículo 149.4 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público el requerimiento contemplaba los siguientes apartados:

a) El ahorro que permita los servicios prestados, desglosando el importe de su oferta presentada:

Concepto	Importe (€)
Costes salariales formadores (*):	
Formador 1 (horas imp. X Coste/hora) = Coste formador 1	
Formador 2 (horas imp. X Coste/hora) = Coste formador 2	
1) Total costes salariales formadores	
2) Costes de amortizaciónn de instalaciones y equipos, aulas, talleres y demás superficies	
3) Costes de medios y materiales didácticos y bienes consumibles	
4) Costes de alquiler y de arrendamientos financieros	
5) Costes de seguro de accidentes	
6) Costes de publicidad	
7) Costes de evaluación y control de la calidad	
8) Costes derivados de la contratación de personas especializadas en la atención de personas alumnas con discapacidad	
COSTES DIRECTOS TOTALES	
Gastos de personal de apoyo	
Personal apoyo 1 (horas X Coste/hora) = Coste apoyo 1	
Personal apoyo 2(horas X Coste/hora) = Coste apoyo 2	
1) Total gastos de personal de apoyo	
2) Otros costes: luz, agua, calefacción, mensajería, correo, limpieza, vigilancia, telefonía, otros costes no especificados anteriormente asociados a la ejecución de las acciones formativas.	
3) Gastos financieros	
COSTES INDIRECTOS TOTALES	

Código Seguro de verificación:a2MnTBsGfX8nl25MeEtNVQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	a2MnTBsGfX8nl25MeEtNVQ==	PÁGINA	2/15

a2MnTBsGfX8nl25MeEtNVQ==

Beneficio industrial	
Otros gastos	
COSTE TOTAL	

(*) Se ruega que se especifique, con especial desglose:

- Identificación de n.º de horas impartidas por cada uno de los formadores, así como el coste/hora de cada uno de ellos, resultando en un coste total por formador.

- Identificación de lista de materiales y costes presupuestados para acometer la ejecución de cada acción formativa.

b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,

c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas para prestar los servicios.

d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.

e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

TERCERO. Una vez recibida la documentación, el Equipo Técnico constituido al efecto procede al estudio de la documentación aportada en las ofertas presentadas a la Mesa de Contratación con oferta anormalmente baja, para ello se han revisado los documentos justificativos de los costes económicos presentados por las entidades atendiendo al desglose especificado en el requerimiento enviado a la entidad y a los costes derivados de los apartados puntuados en el autobaremo, como propuestas de valor, por las entidades, ya que según establece el punto 13 del Pliego de Prescripciones Técnicas "La Memoria Técnica de Ejecución formará parte indiferenciada del contrato. La no inclusión en la propuesta de Memoria Técnica de Ejecución del Contrato de alguna o algunas de las propuestas de valor que fueron tenidas en cuenta para la propuesta de adjudicación de este, será causa suficiente para su inadmisión por el órgano proponente del contrato y, por tanto, causa de no adjudicación de esta a la persona licitadora", en consecuencia dicha propuesta es de obligado cumplimiento por el contratista y debe ser valorada económicamente o justificada su asunción por parte de las entidades, en caso de haber sido puntuadas.

CUARTO.- Con fecha 7 de enero de 2021, la UTE EPSILO SDAD COOP AND RURALNEVADA S COOP AND ESCUELA FORMACION PROF M. ANGELES PANDORA,S. COOP. ha presentado en tiempo y forma informe justificativo de valores anormales en los términos que se establecen en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Con fecha 27 de enero de 2021 se ha solicitado a D. Javier Oliver Andrés Moreno, designado por las personas jurídicas componentes de la Unión Temporal de Empresas citadas como representante legal a efectos de comunicaciones y notificaciones dentro del presente proceso de licitación,

Código Seguro de verificación:a2MnTBsGfX8nl25MeEtNVQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	a2MnTBsGfX8nl25MeEtNVQ==	PÁGINA	3/15

a2MnTBsGfX8nl25MeEtNVQ==

"aclaración" de la documentación justificativa presentada a los lotes n.º 9 y n.º 12, sobre la justificación de la oferta anormalmente baja.

Con fecha 29 de enero de 2021, la U.T.E. aporta documentación relativa a presupuesto material didáctico y fungible, presupuesto de alquiler de equipos informáticos, presupuesto en publicidad y contratos-acuerdos de cesión de Aulas de las empresas que configuran la presente U.T.E. a cada una de las mismas para la impartición de las acciones formativas que constituyen el presente lote.

Con fecha 23 de febrero de 2021, y existiendo determinados puntos imprecisos, se le requiere a la UTE, nueva solicitud de aclaración, respondiendo y aportando la misma, la documentación en tiempo y forma.

QUINTO.- Con fecha 22 de febrero de 2021, se le requiere a la empresa Centro de formación, ingenieras y servicios avanzados, s.l., aclaración respecto a la documentación presentada por la empresa para la justificación de su oferta anormalmente baja. La empresa presenta la documentación relativa a la aclaración en tiempo y forma.

SEXTO.- Con fecha 23 de febrero de 2021, se le requiere a la empresa Investigaciones Didácticas Audiovisuales, aclaración respecto a la documentación presentada por la empresa para la justificación de su oferta anormalmente baja. La empresa presenta la documentación relativa a la aclaración en tiempo y forma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - Este asesoramiento ha procedido a analizar si las justificaciones efectuadas por los licitadores explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios propuestos, sin perjuicio de que, como señala la Resolución 30/2017, de 20 de enero, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en adelante, TACRC), "la decisión sobre si la oferta puede cumplirse o no corresponde al órgano de contratación sopesando las alegaciones formuladas por la empresa licitadora y los informes emitidos por los servicios técnicos. Evidentemente ni las alegaciones mencionadas ni los informes tienen carácter vinculante para el órgano de contratación, que debe sopesar adecuadamente ambos y adoptar su decisión en base a ello" (Véanse también las Resoluciones 24/2011, de 9 de febrero, 72/2012, de 21 de marzo, 121/2012, de 23 de mayo, o 1453/2019, de 11 de diciembre).

SEGUNDO. - Se analizan si dichas justificaciones se fundamentan en alguna de las condiciones previstas y considerando el artículo 103 y en el artículo 69 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública, y más específicamente, en el artículo 149 de la LCSP que motivarían el rechazo de la oferta:

- Que se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.
- Si la justificación es incompleta.
- Que vulnere la normativa sobre subcontratación.
- No cumpla las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, siendo de especial interés la Resolución 145/2019, de 22 de febrero, del TACRC.

Código Seguro de verificación:a2MnTBsGfX8nl25MeEtNVQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	a2MnTBsGfX8nl25MeEtNVQ==	PÁGINA	4/15

a2MnTBsGfX8nl25MeEtNVQ==

• En el caso en que se fundamente en que el licitador ha obtenido una ayuda de Estado, que no se acredite que tal ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas.

Además, conviene traer a colación la doctrina del TACRC sobre la acreditación de la justificación de las ofertas incursas en baja anormal o desproporcionada que, doctrina que habiendo sido tenida en cuenta para la emisión del presente informe, se ha interpretado de conformidad con la normativa contractual vigente (véase en este sentido la Resolución n.º 1453/2019 de 11 diciembre del TACRC). Así las cosas, puede citarse la Resolución 30/2017, de 20 de enero, en la que el Tribunal sostiene que "la apreciación de que la oferta tiene valores anormales o desproporcionados no es un fin en sí misma, sino un indicio para establecer que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ello, y que, por tanto, no debe hacerse la adjudicación a quien la hubiere presentado. De acuerdo con ello, la apreciación de si es posible el cumplimiento de la proposición o no, debe ser consecuencia de una valoración de los diferentes elementos que concurren en la oferta y de las características de la propia empresa licitadora, no siendo posible su aplicación automática".

Por su parte, la Resolución 149/2016 de 19 de febrero del TACRC, señala que "no resulta necesario que por parte del licitador se proceda al desglose de la oferta económica, ni a una acreditación exhaustiva de los distintos componentes de la misma, sino que basta con que ofrezca al órgano de contratación argumentos que permitan explicar la viabilidad y seriedad de la oferta".

En lo que respecta al estudio de la estructura de costes presentada por los licitadores, se ha tenido en consideración, igualmente, la doctrina del TACRC, al señalarse en sucesivas ocasiones la posible reducción del beneficio e incluso la inexistencia del mismo por razones de estrategia comercial, pudiéndose citar al efecto, entre otras, la Resolución del TACRC número 379/2014, de 9 de mayo, al disponer que: "(...) En este sentido, no vulnera las normas sobre temeridad el que se adjudique el contrato a una empresa que va a ejecutarlo disminuyendo sus beneficios por debajo de lo que sería esperable o incluso a pérdidas o porque pueden existir muchas y muy diferentes motivaciones para ejecutar el contrato en esas condiciones. Las normas sobre temeridad no imponen de manera absoluta la necesidad de valorar la congruencia económica de la oferta en sí misma, sino si es viable que la empresa licitadora la ejecute. En este punto, cobran especial importancia las condiciones de la propia empresa licitadora".

TERCERO.- Es también doctrina del Tribunal, que la exhaustividad de la justificación aportada por el licitador habrá de ser tanto mayor cuanto mayor sea la baja en que haya incurrido la oferta, por relación con el resto de ofertas presentadas. Y del mismo modo, a menor porcentaje de baja, menor grado de exhaustividad en la justificación que se ofrezca (Resolución nº 559/2014 y 662/2014).

CUARTO.- Los análisis de las justificaciones de ofertas anormalmente bajas se fundamentaran en el criterio del equipo técnico al efecto, buscando la racionalidad, razonabilidad de las partidas, la comparativa con respecto a precios de mercado y permitiendo un cierto carácter genérico de la justificación, (Res. 313/2015 del TACRC). Se persigue facilitar el impulso del expediente, sin obviar la comprobación posterior documental y más exhaustiva que se requerirá a la empresa con mejor oferta, atendiendo al punto 10.7 del PCAP.

QUINTO.- La Mesa de Contratación, a la vista de la totalidad del expediente, alegaciones presentadas e informes aportados, será quien habrá de informar y elevar propuesta al Órgano de Contratación sobre la viabilidad de la oferta presentada por el licitador. Este es el dictamen que se

Código Seguro de verificación:a2MnTBsGfX8nl25MeEtNVQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	a2MnTBsGfX8nl25MeEtNVQ==	PÁGINA	5/15

a2MnTBsGfX8nl25MeEtNVQ==

somete a cualquier otro mejor fundado en Derecho

ANEXO: ANÁLISIS VIABILIDAD EMPRESAS DEL LOTE DE REFERENCIA

En Málaga, a fecha de la firma electrónica

Antonio Pérez Luque
Sc. Gestión Económica

Isabel Garrido Montero
Sc. Admon Gral y Contratación

Avda. Juan XXIII, nº 82
29006 - Málaga

Teléfono: 955 06 39 10

Código Seguro de verificación:a2MnTBsGfX8nl25MeEtNVQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	a2MnTBsGfX8nl25MeEtNVQ==	PÁGINA	6/15

a2MnTBsGfX8nl25MeEtNVQ==

ANEXO: ANÁLISIS VIABILIDAD EMPRESAS DEL LOTE DE REFERENCIA

EMPRESA: CENTRO DE FORMACIÓN, INGENIERÍAS Y SERVICIOS AVANZADOS, S.L.

Tras el estudio de la oferta económica presentada por la entidad Centro de Formación, Ingenierías y Servicios Avanzados, S.L., para el lote 9, así como del autobaremo presentado por la misma, y tras el requerimiento de aclaraciones solicitado con fecha 22 de febrero de 2021 para dicho lote, se observa lo siguiente:

PRIMERO.- Costes salariales. La empresa justifica unos costes salariares que están por encima de las tablas salariales publicadas por la Dirección General de Trabajo mediante Resolución de 7 de octubre de 2019, por la que se hacen públicas las tablas salariales correspondientes al VIIIº Convenio Colectivo de Enseñanza y Formación No Reglada, Convenio en vigor que fue aprobado mediante Resolución de 14 de junio de 2017 por la Dirección General de Empleo y publicado en el BOE el 3 de julio de 2017. La empresa pone de manifiesto que el docente presentado es un profesor que ya ha trabajado con ellos en otras formaciones y tiene experiencia acreditada tanto en la acción formativa como en la familia profesional a la que corresponde el lote. Se recoge de igual manera la figura de un Coordinador con su correspondiente coste asociado superior a lo que recoge el Convenio colectivo. Quedan justificados los costes salariales.

SEGUNDO.- Costes de amortización de instalaciones y equipos, aulas, talleres y demás superficies. Las instalaciones son arrendadas y los equipos tienen una antigüedad considerable, por lo que se consideran amortizados por parte de la empresa. Se presenta presupuesto para renovación de sus equipos de acorde a lo recogido en su autobaremo. Se considera acreditado.

TERCERO.- Costes de medios y materiales didácticos y bienes consumibles. La empresa presenta ante el presente contrato una propuesta de gasto medio por alumno en medios y materiales didácticos y bienes consumibles suficiente, ajustados a precios de mercado y necesidades del curso a impartir según Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas. La empresa manifiesta asumir el coste de manuales adicionales, tal y como recoge en su autobaremo. Se incluye de igual manera el uso de una plataforma de formación online de apoyo didáctico, tal y como establece en su autobaremo. Se entienden acreditados los medios y materiales didácticos y bienes consumibles.

CUARTO.- Costes de alquiler y de arrendamiento financiero. Establece la empresa unos costes de alquiler y de arrendamientos financieros desglosados por el número de meses de la acción formativa a impartir. Se consideran dichos costes ajustados a precios de mercado y justificados los costes de alquiler y de arrendamiento financiero.

QUINTO.- Costes de seguros de accidentes. La empresa establece un coste de doce euros de seguros de accidentes por alumno, por lo que se entiende justificado el coste, al encontrarse dentro de los parámetros de las pólizas que existen en el mercado para “cursos de formación” por la totalidad de los alumnos frente a los posibles riesgos derivados del desarrollo de la acción formativa o del módulo de formación práctica en los centros de trabajo. Se considera justificado el coste que presenta la empresa en materia de seguro de accidentes.

Código Seguro de verificación:a2MnTBsGfX8nl25MeEtNVQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	a2MnTBsGfX8nl25MeEtNVQ==	PÁGINA	7/15

a2MnTBsGfX8nl25MeEtNVQ==

SEXTO.- Costes en Publicidad. Le empresa incluye un coste publicitario de RRSS+ mailing + anuncios + folletos y cartelería, que representa el 5,45 % del coste total de la acción formativa. Esta en consonancia con los costes de mercado adaptados a las necesitados de la acción formativa por el número de ediciones y alumnos con respecto a las exigencias que se establece en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Se consideran justificados los costes en publicidad.

SÉPTIMO.- Costes de evaluación y control de calidad. La empresa expone en el cuadro desglosado de justificación de gastos que dedicará a gastos de evaluación y control de calidad, una cantidad del 1,53 % sobre el coste total del lote acción formativa, por lo que quedan justificados los gastos de este apartado.

OCTAVO.- Costes derivados de la contratación de personas especializadas en la atención de personas alumnas con discapacidad. La empresa establece un coste de gastos derivados de la contratación de personas especializadas en la atención a personas alumnas con discapacidad del 2,30 % del coste total. Ha establecido un ratio de horas y de euros/hora más seguros sociales, por encima de lo establecido en Convenio. Quedan así justificados los costes derivados de la contratación de personas especializadas en la atención de personas alumnas con discapacidad.

NOVENO.- Coste asociados a su autobaremo no recogidos anteriormente. Expone determinadas horas de Coordinador y Pedagoga-orientadora que asumirán, tanto la coordinación de visitas al exterior, las sesiones informativas, el desarrollo y planificación de las acciones formativas y la orientación e información al alumnado. El importe es superior a lo recogido en convenio. Se considera justificado.

DÉCIMO- Gastos de Personal de Apoyo. La empresa desglosa los gastos de personal de apoyo en dos secciones. Por un lado los gastos de Secretaría para un auxiliar administrativo, se establecen por encima de lo establecido en Convenio Colectivo. Por otro lado los gastos de Dirección para una Jefatura de Administración también se encuentran por encima de lo establecido en Convenio. Los gastos totales del personal de apoyo representan un 10,02% de los costes totales, estando por encima de lo establecido en Convenio y por tanto está plenamente justificado y es ajustado a Derecho.

UNDÉCIMO.- Los Costes Indirectos relativos a luz, agua, calefacción, mensajería, correo, limpieza, vigilancia, telefonía y otros costes no especificados en la ejecución de acciones formativas, así como el beneficio industrial son ajustados , y además establece una partida adicional para gastos extraordinarios e imprevistos, por lo que quedan justificados los costes del presente apartado.

De conformidad con el artículo 149 de la LCSP "(…) se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis, afirmaciones generalistas o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.", y en vista de los argumentos expuestos, una vez revisada la documentación presentada por la entidad para justificar el precio de su oferta anormalmente baja, se entiende que la oferta queda suficientemente justificada con dicha documentación en base a los criterios de adjudicación y baremos establecidos en el anexo XI del Pliego de Cláusulas Administrativas. Los valores incluidos en el autobaremo tienen su correspondiente partida presupuestaria o alguna otra en la que se puedan incluir para justificar su

Código Seguro de verificación:a2MnTBsGfX8nl25MeEtNVQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	a2MnTBsGfX8nl25MeEtNVQ==	PÁGINA	8/15

a2MnTBsGfX8nl25MeEtNVQ==

correcta ejecución.

En conclusión, y salvo mejor criterio técnico, la oferta presentada por **CENTRO DE FORMACIÓN, INGENIERÍAS Y SERVICIOS AVANZADOS, S.L.** habría de ser incluida al **haber quedado suficientemente justificado el cumplimiento de los requisitos recogidos en el Anexo XI** del Pliego de Cláusulas Administrativas y en virtud de lo dispuesto en el artículo **149.4 de la LCSP**, ya que en este caso la justificación presentada explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y se fundamenta en hipótesis o prácticas adecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

Código Seguro de verificación:a2MnTBsGfX8nl25MeEtNVQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	a2MnTBsGfX8nl25MeEtNVQ==	PÁGINA	9/15

a2MnTBsGfX8nl25MeEtNVQ==

EMPRESA: INVESTIGACIONES DIDÁCTICAS AUDIOVISUALES S.L.

Tras el estudio de la oferta económica presentada por la entidad Investigaciones Didácticas Audiovisuales S.L., para el lote 9, así como del autobaremo , y el requerimiento de aclaraciones realizado, se observa lo siguiente:

PRIMERO.- Costes salariales. La empresa justifica unos costes salariares que están por encima de las tablas salariales publicadas por la Dirección General de Trabajo mediante Resolución de 7 de octubre de 2019, por la que se hacen públicas las tablas salariales correspondientes al VIIIº Convenio Colectivo de Enseñanza y Formación No Reglada, Convenio en vigor que fue aprobado mediante Resolución de 14 de junio de 2017 por la Dirección General de Empleo y publicado en el BOE el 3 de julio de 2017, mejorando con ello las condiciones salariales estipuladas como mínimas y ajustadas a derecho.
Recoge tanto la figura del docente, como la del coordinador, asignando coste de coordinación en cada una de las horas de las acciones formativas. Por ello, se entiende que se justifica de manera suficiente los costes salariales.

SEGUNDO.- Costes de amortización de instalaciones y equipos, aulas, talleres y demás superficies. La empresa manifiesta ser propietaria de las instalaciones, y no imputa ningún coste. Respecto a los equipos indicados en su autobaremo, señala que los posee con anterioridad y que ha sido asumido su coste por otros contratos anteriores realizados.
Tras solicitud de aclaración en este apartado la empresa manifesta que “las instalaciones están cedidas por el propietario”, sin aportar más datos acerca del coste implícito de la misma. Es por lo que dicha aclaración es en primera instancia contradictoria con la propiedad manifestada previamente y adicionalmente insuficiente ante los costes que pudiese generar o no la cesión. No se considera justificado.

TERCERO.- Costes de medios y materiales didácticos y bienes consumibles. De la gestión ordinaria de su actividad, esta empresa tiene bagaje en la gestión de medios materiales consumibles para este tipo de cursos. La empresa consigue un ahorro en esta partida pues manifiesta que ya posee la mayoría de dicho material, ya que la empresa lo tiene como propio. Lo estipulado para material fungible de cada edición se considera ajustado a precios de mercado.
De manera adicional, en este apartado incluye la empresa el coste asociado a la planificación de actividades didácticas complementarias adicionales autobaremadas (visitas didácticas y sesión informativa últimas tendencias) por un importe superior al 7% de su oferta.
Por todo ello, se entiende que la empresa justifica adecuadamente los costes de medios y materiales didácticos y bienes consumibles.

CUARTO.- Costes de alquiler y de arrendamiento financiero. La empresa expone que es propietaria de las instalaciones y no existen gastos de alquiler ni arrendamientos financieros. Esta información es contradictoria con la manifestada, tras la aclaración efectuada con posterioridad donde afirma que “las instalaciones están cedidas por el propietario”. Por tanto no queda acreditado.

QUINTO.- Costes de seguros de accidentes. La empresa establece un coste por encima de lo recogido en el sector, admitiendo que tiene un 50% de margen de reducción de costes. El importe indicado es bastante superior a lo indicado por otras empresas. Se considera justificado el coste que presenta la empresa en materia de seguro de accidentes.

Código Seguro de verificación:a2MnTBsGfX8nl25MeEtNVQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	a2MnTBsGfX8nl25MeEtNVQ==	PÁGINA	10/15

a2MnTBsGfX8nl25MeEtNVQ==

SEXTO.- Costes en Publicidad. Le empresa establece unos costes en publicidad que representan el 4,8 % del coste total de la acción formativa. Por tanto por tanto se consideran justificados los costes en Publicidad al estar en consonancia con los costes de mercado adaptados a las necesitados de la acción formativa por el número de ediciones y alumnos con respecto a las exigencias que se establece en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Se consideran justificados los costes en publicidad.

SÉPTIMO.- Costes de evaluación y control de calidad. La empresa expone en el cuadro desglosado de justificación de gastos que dedicará a gastos de evaluación y control de calidad, una cantidad del 2,15 % sobre el coste total del lote acción formativa, por lo que quedan justificados los gastos de este apartado.

OCTAVO.- Costes derivados de la contratación de personas especializadas en la atención de personas alumnas con discapacidad. La empresa establece un coste de gastos derivados de la contratación de personas especializadas en la atención a personas alumnas con discapacidad del 7,12 % del coste total. Ha establecido un ratio de horas y de euros/hora a impartir por un técnico con categoría profesional de titulado no docente con un coste dentro de los parámetros que se establecen en Convenio Colectivo. Es por lo que se considera acreditado.

NOVENO.- Gastos de Personal de Apoyo. La empresa ha presupuestado un total de 186 horas destinadas a la información y orientación profesional mediante acciones individuales y sesiones y talleres formativos para la clase con unos costes por encima de Convenio Colectivo. En cambio, no se presupuesta personal administrativo necesario para la gestión de todas las acciones formativas. Es por lo que no se considera acreditado.

DÉCIMO.- Los Costes Indirectos relativos a luz, agua, calefacción, mensajería, correo, limpieza, vigilancia, telefonía y otros derivados del normal funcionamiento y desarrollo de las actividades formativas, están integrados en la estructura de la empresa y manifiesta que son gastos fijos independientemente de su ejecución o no del presente contrato. La no imputación de estos gastos no se considera una práctica adecuada desde el punto de vista económico.

UNDÉCIMO.- No constata costes financieros y refleja un beneficio industrial entorno al 6%, en linea con lo recogido en el Pliego de clausulas administrativas particulares.

De conformidad con el artículo 149 de la LCSP "(…) se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis, afirmaciones generalistas o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.", y en vista de los argumentos expuestos, una vez revisada la documentación presentada por la entidad para justificar el precio de su oferta anormalmente baja, se entiende que la oferta no queda suficientemente justificada con dicha documentación en base a los criterios de adjudicación y baremos establecidos en el anexo XI del Pliego de Cláusulas Administrativas.

La referencia a la cesión de las instalaciones por parte del propietario, sin información adicional al respecto, la no imputación de personal administrativo de apoyo, ni de los costes relativos a otros suministros, hacen que la justificación sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas no

Código Seguro de verificación:a2MnTBsGfX8nl25MeEtNVQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	a2MnTBsGfX8nl25MeEtNVQ==	PÁGINA	11/15

a2MnTBsGfX8nl25MeEtNVQ==

adecuadas desde el punto de vista económico.

En conclusión, y salvo mejor criterio técnico, la oferta presentada por **INVESTIGACIONES DIDÁCTICAS AUDIOVISUALES S.L., no** habría de ser incluida al **no haber quedado suficientemente justificado el cumplimiento de los requisitos recogidos en el Anexo XI** del Pliego de Cláusulas Administrativas y en virtud de lo dispuesto en el artículo **149.4 de la LCSP**, ya que en este caso la justificación presentada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y se fundamenta en hipótesis o prácticas no adecuadas.

Avda. Juan XXIII, nº 82
29006 - Málaga

Teléfono: 955 06 39 10

Código Seguro de verificación:a2MnTBsGfX8nl25MeEtNVQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	a2MnTBsGfX8nl25MeEtNVQ==	PÁGINA	12/15

a2MnTBsGfX8nl25MeEtNVQ==

EMPRESA: U.T.E. EPSILO SDAD COOP AND RURALNEVADA S COOP AND ESCUELA FORMACIÓN PROFESIONAL SANTA MARÍA ANGELES PANDORA, S. COOP AND. FORMACIÓN PARA EL DESARROLLO E INSERSIÓN S.L.

Con fecha 7 de enero de 2021, ha presentado en tiempo y forma Informe justificativo de valores anormales en los términos que se establecen en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Con fecha 27 de enero de 2021 se ha solicitado a D. Javier Oliver Andrés Moreno, designado por las personas jurídicas componentes de la Unión Temporal de Empresas citadas como representante legal a efectos de comunicaciones y notificaciones dentro del presente proceso de licitación, "aclaración" de la documentación justificativa presentada a los lotes n.º 9 y n.º 12, sobre la justificación de la oferta anormalmente baja. Con fecha 29 de enero de 2021, la U.T.E. aporta documentación relativa a presupuesto material didáctico y fungible, presupuesto de alquiler de equipos informáticos, presupuesto en publicidad y contratos-acuerdos de cesión de Aulas de las empresas que constituyen la presente U.T.E. a cada una de las mismas para la impartición de las acciones formativas que integran el presente lote.

Con fecha 23 de febrero de 2021, y existiendo determinados puntos imprecisos, se le requiere a la UTE, nueva solicitud de aclaración, respondiendo y aportando la misma, la documentación en tiempo y forma.

En base al estudio realizado, se desglosa por partidas la justificación de costes y viabilidad de la empresa para el lote referenciado.

PRIMERO.- Costes Salariales. La empresa U.T.E. presenta unos costes salariares que están por encima de las tablas salariales publicadas por la Dirección General de Trabajo mediante Resolución de 7 de octubre de 2019, por la que se hacen públicas las tablas salariales correspondientes al VIIIº Convenio Colectivo de Enseñanza y Formación No Reglada, Convenio en vigor que fue aprobado mediante Resolución de 14 de junio de 2017 por la Dirección General de Empleo y publicado en el BOE el 3 de julio de 2017. La U.T.E. destina el 42,43 % del coste total de las acciones formativas que incluyen el presente lote a costes salariales de los formadores. Quedan debidamente justificados los costes salariales. En respuesta al último requerimiento realizado, la empresa aclara imputar un 10% de los coste salariales a la figura del coordinador. Se considera justificado.

SEGUNDO.- Costes de amortización de instalaciones y equipos, aulas, talleres y demás superficies: No incluye gasto en esta partida por ser instalaciones en alquiler.

TERCERO.- Costes de medios y materiales didácticos y bienes consumibles. De la gestión ordinaria de su actividad, la U.T.E. manifiesta un conjunto de gastos en material fungible y material didáctico, tanto de manuales sobre la materia objeto de estudio, así como de materiales adicionales, guias didácticas del alumnado, servidor web, documentación de apoyo complementaria, plataforma de formación online de apoyo didáctico dentro de los parámetros establecidos en los Pliegos, dedicando a esta partida presupuestaria un total de 9,51 % del total de la licitación propuesta. La empresa presente además factura de costes de materiales y bienes consumibles. Por lo que se consideran justificados los costes de medios y materiales didácticos y bienes consumibles. Se incluyen mejoras reflejadas en su autobaremo.

Código Seguro de verificación:a2MnTBsGfX8nl25MeEtNVQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	a2MnTBsGfX8nl25MeEtNVQ==	PÁGINA	13/15

a2MnTBsGfX8nl25MeEtNVQ==

CUARTO.- Costes de alquiler y de arrendamiento financiero. La U.T.E. destina el 27,06 % del importe de la propuesta de licitación al costes de alquiler y de arrendamiento financiero, así como de hardwre y/o software, relacionado con su autobaremo, por lo que se consideran justificados los costes en este apartado.

QUINTO.- Costes de seguros de accidentes. La U.T.E. establece un coste de 10 Euros de seguros de accidentes por alumno, por lo que se entiende justificado el coste, al encontrarse dentro de los parámetros de las pólizas que existen en el mercado para "cursos de formación" por la totalidad de los alumnos frente a los posibles riesgos derivados del desarrollo de la acción formativa o del módulo de formación práctica en los centros de trabajo. Se considera justificado el coste que presenta la empresa en materia de seguro de accidentes.

SEXTO.- Costes en Publicidad. La U.T.E. manifiesta que en la elaboración y ejecución del plan de difusión, selección de alumnado y empresas de cada Acción Formativa desarrolla las siguientes actuaciones: Elaboración del Plan Integral de Medios para publicidad de la Acción Formativa, desarrollo material de publicidad, producción offline/online, difusión comercial en internet a través de diferentes portales, entrega de información directa a personas físicas y jurídicas y mailing,, dividiendo los costes en publicidad en tres fases: Elaboración de material para la difusión del programa formativo, captación del alumnado y selección de participantes, estableciendo unos costes en publicidad coherentes con las exigencias a precio de mercado establecidas en los Pliegos para cada una de las acciones formativas del presente lote. Se incluye la mejora establecida en el autobaremo. Se consideran justificados los costes en publicidad.

SÉPTIMO.- Costes de evaluación y control de calidad. La U.T.E. destina el 1% del total de costes de la presente licitación a costes de evaluación y control de calidad. Se consideran justificados los costes de evaluación y control de calidad.

OCTAVO.- Costes derivados de la contratación de personas especializadas en la atención de personas alumnas con discapacidad. La U.T.E. no repercute este tipo de costes en el proyecto, no obstante manifiesta que en el caso de ser necesario se contaría con este tipo de personal. Estamos ante una previsión que se establece en la normativa relativa a la inclusión social y laboral de personas con discapacidad. Se trataría de un gasto futurible. El compromiso de asunción de ese posible gasto por parte de la empresa, resulta suficiente.

NOVENO.- Gastos de Personal de Apoyo. La U.T.E. destina un 9,91 % del total de la oferta a gastos de personal administrativo y personal técnico de apoyo. Considerando que será necesario un 20% de las horas totales para trabajos administrativos y otro 20% de las horas totales del contrato para personal técnico (orientador/pedagógo/director-coordinador). Este personal asume diversas tareas relacionadas con su autobaremo. Se considera justificado el coste de gastos de personal de apoyo.

DÉCIMO.- Con respecto a los Costes Indirectos relativos a luz, agua, calefacción, mensajería, correo, limpieza, vigilancia, telefonía y otros derivados del normal funcionamiento y desarrollo de las actividades formativas la U.T.E. no repercute este tipo de costes en este apartado, y manifiesta que los asumirá con cargo a su beneficio. Estimándose un gasto en esta partida entre un 1,5-2%, y presentando la empresa un beneficio industrial del 6%, se considera justificado este apartado.

UNDÉCIMO.- No constata costes financieros y refleja un beneficio industrial (6%) en linea con lo recogido en el Pliego de clausulas administrativas particulares.

Código Seguro de verificación:a2MnTBsGfX8nl25MeEtNVQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	a2MnTBsGfX8nl25MeEtNVQ==	PÁGINA	14/15

a2MnTBsGfX8nl25MeEtNVQ==

De conformidad con el artículo 149 de la LCSP "(…) se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis, afirmaciones generalistas o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.", y en vista de los argumentos expuestos, una vez revisada la documentación presentada por la entidad para justificar el precio de su oferta anormalmente baja, se entiende que la oferta queda suficientemente justificada con dicha documentación en base a los criterios de adjudicación y baremos establecidos en el anexo XI del Pliego de Cláusulas Administrativas. Los valores incluidos en el autobaremo tienen su correspondiente partida presupuestaria o alguna otra en la que se puedan incluir para justificar su correcta ejecución.

En conclusión, y salvo mejor criterio técnico, la oferta presentada por **U.T.E. EPSILO SDAD COOP AND RURALNEVADA S COOP AND ESCUELA FORMACIÓN PROFESIONAL SANTA MARÍA ANGELES PANDORA, S. COOP AND. FORMACIÓN PARA EL DESARROLLO E INSERSIÓN S.L.** habría de ser incluida al **haber quedado suficientemente justificado el cumplimiento de los requisitos recogidos en el Anexo XI** del Pliego de Cláusulas Administrativas y en virtud de lo dispuesto en el artículo **149.4 de la LCSP**, ya que en este caso la justificación presentada explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y se fundamenta en hipótesis o prácticas adecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

Código Seguro de verificación:a2MnTBsGfX8nl25MeEtNVQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	a2MnTBsGfX8nl25MeEtNVQ==	PÁGINA	15/15

a2MnTBsGfX8nl25MeEtNVQ==